

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

**Referencia:** seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** resuelve solicitud presentada por Pacientes Colombia.

**Magistrado sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Magistrado sustanciador dicta el presente auto, con fundamento en las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

1. El 10 de julio de 2025, la Sala recibió una petición presentada por el movimiento social Pacientes Colombia con el fin de que se declare un ECI (Estado de Cosas Inconstitucional) en el sistema de salud en Colombia. Manifestó que un ECI reconoce graves fallas estructurales que vulneran derechos fundamentales como la salud, la vida y la dignidad. Estimó que este mecanismo impulsaría la adopción de medidas urgentes y sostenibles para reducir brechas, mejorar la cobertura y calidad de los servicios, garantizar el acceso universal y disminuir desigualdades. Además, en su criterio, promueve reformas institucionales, participación social, transparencia, entre otras<sup>1</sup>. Sostuvo que:

“la nueva barrera de acceso a los servicios de salud de los colombianos, orquestada por el propio ministerio al parecer con el beneplácito de todo el gobierno nacional; consistente en una estrategia en lo legal de incumplir con la constitución política, no acatar los fallos de los jueces, incumplir los autos de la [C]orte, generar actos litigiosos innecesarios y/o inoficiosos ante la justicia que ustedes muy conocen, esto de la mano de la nefasta estrategia en lo financiero que ya le antecedió en desfinanciar el sistema, reduciendo el presupuesto, desajustando la UPC, no pagando los presupuestos máximos, desabasteciendo al país de tecnologías en salud; más las intervenciones forzosas que iniciaron con el gobierno y a la fecha vemos la falta de utilidad que esto ha traído a las necesidades reales y sociales en salud de los ciudadanos quienes nos preocupan en general pero, recordando que nuestros fines se dirigen justamente a los más vulnerables y vulnerados: pacientes con patologías crónicas, huérfanas y raras considerados constitucionalmente en debilidad manifiesta y como sujetos de especial protección constitucional, quienes son las víctimas de la crisis, muchos han deteriorado su salud, quedaron sin tratamientos [...] y muchos han perdido la vida”.

2. *La Sala Especial de seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.* En la Sentencia

---

<sup>1</sup> El peticionario presentó esta misma solicitud el 5 de junio de 2024 y el 26 de noviembre de 2024. En su momento, consideró que había barreras de acceso en la prestación de servicios de salud, incluyendo problemas con el suministro de medicamentos, tecnologías en salud, y barreras administrativas. Sugirió “un impulso para acelerar el proceso de acatamiento de las órdenes estructurales”.

T-760 de 2008, la Corte identificó diversas fallas estructurales al interior del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud), que ocasionaban graves problemas en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Por lo anterior, profirió dieciséis mandatos generales a las autoridades encargadas con el fin de que adoptaran las medidas necesarias para corregirlas<sup>2</sup>. Sin embargo, esta Corporación evidenció la necesidad de asegurar el cumplimiento de los mandatos impartidos en la sentencia estructural. Por lo anterior, el mediante Acta 19 del 1° de abril de 2009, la Sala Plena de la Corte Constitucional creó la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, con el fin de constatar el acatamiento de las órdenes contenidas en esa providencia y asegurar la garantía del derecho fundamental a la salud.

3. En el marco del seguimiento de los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, la Sala Especial ha proferido diferentes autos en los cuales ha evaluado el nivel de cumplimiento respecto de cada directriz de acuerdo con el Auto 411 de 2015<sup>3</sup>.

4. Ahora bien, en tres ocasiones, el movimiento peticionario ha pedido que la Sala Especial declare un ECI en el sistema de salud del país. Preliminarmente, la Sala advierte que este Tribunal ha realizado el seguimiento al cumplimiento de las órdenes estructurales desde su emisión, adaptando sus valoraciones a la realidad actual del sistema de salud. Cada acción u omisión por parte de las autoridades obligadas en dicho sistema es objeto de análisis por parte de la Corte, con el fin de adoptar las determinaciones necesarias que garanticen el cumplimiento de sus deberes conforme a sus competencias. Esta Sala ha tomado medidas dentro de sus valoraciones *en pro* de garantizar un correcto funcionamiento del sistema y con ello, la protección del derecho a la salud como fue previsto por la Sentencia T-760 de 2008<sup>4</sup>.

5. En las decisiones señaladas, la Sala ha llamado la atención del ente rector de la política pública en salud por las omisiones y la falta de acciones que han afectado de forma clara y directa al sistema, particularmente en lo relacionado con el deterioro de las carteras de los actores del sector, acumulación de deudas y pagos tardíos<sup>5</sup>. Por esta razón, *se procedió a la apertura de un incidente de desacato* por el incumplimiento generalizado de las órdenes 21 y 22, el cual fue resuelto mediante el Auto 1002 de 2025.

6. Adicionalmente, a la fecha, la Sala se encuentra valorando otros mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, relacionados con aspectos como acceso a medicamentos y a diferentes servicios de salud (orden 16), registro de negación de servicios (orden 19), mecanismo de prescripción directa (orden 23), componentes financieros (orden 21 y 22 y 24), medición de tutelas (orden 30), difusión de la Sentencia (orden 32), entre otros. Lo anterior, con el objetivo de determinar la situación actual del sistema de salud en su conjunto, más allá del componente financiero contenido en las órdenes 21 y 22. Esta evaluación busca analizar de forma integral las acciones emprendidas por el Ministerio de Salud o,

---

<sup>2</sup> Los contenidos de las órdenes fueron agrupados en los siguientes ejes temáticos: (i) precisión, actualización, unificación y acceso a planes de beneficios; (ii) carta de derechos y obligaciones de los usuarios y de desempeño a las EPS; (iii) medición de las acciones de tutela en salud; (iv) sostenibilidad financiera y flujo de recursos; (v) cobertura universal y sostenible y (vi) difusión de la sentencia.

<sup>3</sup> Para el desarrollo de esa labor asignada, la Sala utiliza la metodología de valoración a partir de niveles de cumplimiento que fue establecida en dicha providencia.

<sup>4</sup> Autos 2049 de 2024, 088, 089, 007 y 504 de 2025.

<sup>5</sup> Autos 2881 de 2023, 2882 de 2023, 2049 de 2024, 007 de 2025, entre otros.

en su defecto, la ausencia de ellas, brindando así la oportunidad a la autoridad obligada para que demuestre los avances y medidas adoptadas en cumplimiento de dicha sentencia.

7. En caso de que el Ministerio no acredite una gestión efectiva, **la Sala adoptará las medidas pertinentes para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud**. No obstante, estas decisiones se tomarán únicamente después de realizar el análisis correspondiente, de conformidad con el Auto 411 de 2015.

8. Ahora bien, con el propósito de resolver la petición allegada, es menester exponer que la figura del ECI ha sido desarrollada como una constatación fáctica, utilizada por la Corte, para estudiar “vulneraciones masivas de derechos fundamentales que descansan en fallas estructurales que requieren la respuesta coordinada de varias entidades públicas -e incluso particulares- y la adopción de órdenes complejas”<sup>6</sup>. Si bien se ha advertido que “no es necesario probar simultáneamente que se verifican los seis factores para poder identificar un estado de cosas inconstitucional. En un determinado caso pueden concurrir algunas de forma clara, grave y evidente, pero no todas las circunstancias”<sup>7</sup>, se ha establecido que quien promueva una solicitud de este tipo debe aportar elementos fácticos que permitan evidenciar, al menos de forma razonable, la existencia de los factores que son indicativos de un ECI<sup>8</sup>.

9. Sin embargo, la solicitud presentada no aportó las pruebas que acrediten los elementos definidos por esta Corte para declarar un estado de cosas inconstitucional. En efecto, el escrito no contiene un acopio probatorio que permita inferir la concurrencia de vulneraciones estructurales o sistémicas del derecho a la salud u otros derechos conexos que justifiquen la activación de esta figura excepcional<sup>9</sup>. Por lo anterior, la Sala **rechazará** la petición presentada por el movimiento social.

10. En todo caso, la Sala reitera su compromiso con la protección de los mandatos constitucionales, la garantía de los derechos fundamentales y el bienestar general de la población. Su labor se centra en evaluar el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-760 de 2008, tarea que se desarrolla considerando las condiciones y realidades que enfrenta el país en cada momento. En este propósito, se valora especialmente el respaldo brindado por el grupo de peritos constitucionales voluntarios, cuyas comunicaciones, aportes y conceptos constituyen un insumo valioso para avanzar en la protección efectiva del derecho a la salud de todos los colombianos y colombianas.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

<sup>6</sup> Sentencias T-302 de 2017, T-216 de 2019, SU-122 de 2022, entre otras.

<sup>7</sup> Ib.

<sup>8</sup>“(i) la existencia de una vulneración masiva y sistemática de varios derechos fundamentales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar sus derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; y, (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”. Ib.

<sup>9</sup> Sentencias T-302 de 2017, SU-020 de 2022, entre otras.

**Primero: Rechazar** la petición de declaratoria de una Estado de Cosas Inconstitucional elevada por Pacientes Colombia por las razones acá expuestas.

**Segundo:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e7d02135431593c436af91236c80672ed70d9aa1ff25ae59c0e3969f2121ac**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>